

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2024"

EL DIRECTOR DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y ordenanzales, en especial las conferidas por el artículo 39 del Decreto – Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, la Ordenanza 039 de 2020, el Decreto Ordenanzal 510 de 2022 y la Ordenanza 105 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 del Decreto - Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, faculta a las entidades territoriales para adoptar y publicar en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de periodo por ellas administrados, el cual establece:

"Artículo 39. Adopción y publicación de calendarios tributarios. Respecto de aquellos tributos cuyos plazos de declaración y pago no hayan sido establecidos en la ley, las entidades territoriales adoptarán y publicarán en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de periodo por ellas administrados."

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ordenanza 039 de 2020, en consonancia con el artículo 86 del Decreto Ordenanzal 510 de 2022, la ejecución de la política tributaria del Departamento de Cundinamarca está en cabeza de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda, razón por la cual es de competencia de la misma la expedición de los actos administrativos para fijar los plazos del cumplimiento oportuno de las obligaciones.

Que la Administración Tributaria Departamental según el artículo 237 de la Ordenanza 039 de 2020, se encuentra facultada para fijar los plazos establecidos para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores. Seguidamente, el artículo 238 también autoriza a la Administración para determinar descuentos, como mecanismo de incentivo, por el pronto pago del tributo.

Que mediante el Decreto 121 del 14 de abril de 2021 el departamento de Cundinamarca adoptó el sistema de facturación del impuesto sobre vehículos automotores, aplicable para las vigencias 2021 y siguientes. En cuanto al cumplimiento del deber formal de declarar y el sustancial de pagar las obligaciones pendientes relacionadas con las vigencias anteriores al 2021, continuarán vigentes las normas relativas al deber de declarar, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 233 de la Ordenanza 039 de 2020.

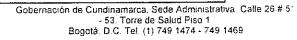
Que en aras de facilitar a los contribuyentes la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores, que se encuentran matriculados en los organismos de tránsito del Departamento, la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria ha desplegado para su acceso, la plataforma de información a través de la página web www.cundinamarca.gov.co, requerida para establecer los lugares, plazos y descuentos que brinden certeza no solo a la Administración Tributaria













"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2024"

Departamental, en ejercicio del control tributario a su cargo, sino también a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones de presentación de la declaración tributaria.

Que el parágrafo primero del artículo 222 de la Ordenanza 039 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.2.12 del Decreto 1625 de 2016, dispuso que el plazo para que las Cámaras de Comercio declaren y paguen el impuesto de registro que han liquidado y recaudado sea dentro de los quince (15) primeros días calendario de cada mes siguientes al mes recaudado, como se cita:

"ARTÍCULO 222 - LIQUIDACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO: (...)

PARÁGRAFO PRIMERO.- Mientras que las Cámaras de Comercio sean responsables de realizar la liquidación y recaudo del impuesto, estarán obligadas a presentar declaración ante la autoridad competente del Departamento, dentro de los quince primeros días calendario de cada mes y a girar, dentro del mismo plazo, los dineros recaudados en el mes anterior por concepto del impuesto.

Los responsables del impuesto presentarán la declaración en los formularios que para el efecto diseñe la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público." (Subrayado fuera del texto original)

Que los artículos 116, 130, 142 y 256 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 039 de 2020), establecen la declaración y pago de los respectivos impuestos, siguientes al vencimiento de cada período gravable, entre los que se encuentran: consumo de licores, vinos aperitivos y similares; cervezas, sifones, refajos y mezclas; cigarrillos, tabaco elaborado; gasolina motor, dentro los plazos que se enuncian a continuación:

- 1) Declaración y pago del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es quincenal.
- 2) Declaración y pago del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es mensual.
- 3) Declaración y pago del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, el cual es quincenal.
- 4) Declaración y pago de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

Que los artículos 269, 289, 331 y 352 de la Ordenanza 039 de 2020 fueron modificados por los artículos Quincuagésimo, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo Cuarto y Sexagésimo Séptimo de la Ordenanza 105 de 2023 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 039 DE 2020 << POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE











"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2024"

CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES>>", en cuanto a los plazos para la presentación de la declaración y traslado de los recursos por concepto del impuesto al Degüello de Ganado Mayor, la liquidación y pago por concepto de Estampillas Departamentales, la declaración y traslado de los recursos por concepto de Contribución Especial de Seguridad y la declaración y giro de los recursos por concepto de Tasa Pro Deporte y Recreación, así:

"ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: Modifiquese el artículo 269, el cual quedará así:

ARTÍCULO 269 - PERÍODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO: Cuando el sujeto pasivo económico sea quien deba realizar el pago del impuesto directamente a las cuentas del departamento de Cundinamarca, el pago se tendrá que hacer antes del sacrificio del ganado.

Para las plantas de beneficio y/o frigoríficos autorizados como agentes recaudadores, el período será mensual y serán responsables de presentar declaración y pago ante la Administración Tributaria del Departamento, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al vencimiento del período gravable.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Modifiquese el artículo 289, el cual quedará así:

ARTÍCULO 289 - PERÍODO Y PAGO DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES: Los agentes recaudadores de las estampillas departamentales deberán liquidar y pagar mensualmente los valores recaudados a la Administración Tributaria Departamental, mediante consignación o transferencia en las entidades financieras definidas para tal fin, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente.

En caso de que el último día previsto para el pago no sea hábil, el pago podrá realizarse en el siguiente día hábil.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO: Modifiquese el artículo 331, el cual quedará así:

ARTÍCULO 331 – CAUSACIÓN: La contribución se causará sobre el valor total del contrato y se descontará proporcionalmente del valor del anticipo si lo hubiere. y/o de cada pago parcial que se cancele al contratista.

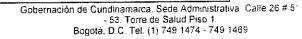
El valor retenido o recaudado por la entidad pública, deberá ser declarado a la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria y depositado al fondo departamental de seguridad y convivencia ciudadana.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Declaración de la Contribución Especial de Seguridad se realizará de forma mensual, dentro de los diez (10) días siguientes al











"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2024"

vencimiento del periodo, a través los formularios y mecanismos establecidos para el efecto, por la Administración Tributaria Departamental.

Las declaraciones deberán ser presentadas con la constancia de pago, sin lo cual se tendrán como no presentadas.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: Modifiquese el artículo 352, el cual quedará así:

ARTÍCULO 352 - CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA: La Dirección Financiera de Tesorería creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del Artículo 349 del presente Estatuto, girarán los recursos de la tasa a nombre del Departamento en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido.

Los rendimientos hancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Departamento, para los fines definidos en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los sujetos pasivos o responsables declararan los valores recaudados de la Tasa Pro Deporte y Recreación en los formatos y términos que determine la Secretaría de Hacienda Departamental a través de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no recaudo y giro al Departamento, por parte de los sujetos pasivos o responsables acarreara las sanciones establecidas en la ley y en el presente Estatuto." (Subrayado fuera del texto original)

Que como quiera que las fechas límite para declarar y pagar los citados impuestos varían para cada vigencia, es necesario señalar los plazos para la vigencia 2024, de conformidad con las fechas de declaración y pago anteriormente señaladas.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Director de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

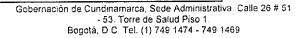
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Presentación y pago de las declaraciones tributarias. La presentación de las declaraciones tributarias y facturas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores matriculados en las Sedes Operativas de Tránsito de Cundinamarca, deberá efectuarse ante las entidades financieras autorizadas para su efecto en la jurisdicción de Cundinamarca, incluido Bogotá D.C. y las demás ciudades y municipios que comprenden los Departamentos del País y/o a través de los medios virtuales adoptados por la Administración Tributaria Departamental.











"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2024"

ARTÍCULO SEGUNDO. – Descuento. Los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores que facturen y paguen oportunamente la totalidad del impuesto a cargo para el año gravable 2024, tendrán el siguiente descuento:

"Descuento del diez por ciento (10%) únicamente sobre el valor del impuesto a facturar, si se cancela a más tardar el día 24 de mayo de 2024."

ARTÍCULO TERCERO. – Plazos para facturar y pagar.

- a) Los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores, deberán generar y pagar, simultáneamente, la totalidad del impuesto facturado correspondiente al año gravable 2024, a más tardar hasta el 28 de junio de 2024, sin intereses.
- b) El cumplimiento de la obligación a que se refiere el literal anterior, comprende el pago de los costos administrativos correspondientes al año gravable 2024.

ARTÍCULO CUARTO. – **Aproximación.** Los valores a diligenciar en la facturación tributaria, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

ARTÍCULO QUINTO. – Establecer como fechas límite para la declaración y pago del impuesto de registro a cargo de las Cámaras de Comercio en la Jurisdicción Tributaria de Cundinamarca. las siguientes:

PERIODO GRAVABLE	FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Diciembre 2023	15 de enero de 2024
Enero 2024	15 de febrero de 2024
Febrero 2024	15 de marzo de 2024
Marzo 2024	15 de abril de 2024
Abril 2024	15 de mayo de 2024
Mayo 2024	17 de junio de 2024
Junio 2024	15 de julio de 2024
Julio 2024	15 de agosto de 2024
Agosto 2024	16 de septiembre de 2024
Septiembre 2024	15 de octubre de 2024
Octubre 2024	15 de noviembre de 2024
Noviembre 2024	16 de diciembre de 2024

ARTÍCULO SEXTO. – Establecer como fechas límite para la declaración y pago del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, las siguientes:

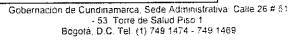
PERIODO GRAVABLE		FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Segunda Quincena	Diciembre 2023	Hasta el 5 de enero de 2024
Primera Quincena	Enero 2024	Hasta el 22 de enero de 2024
Segunda Quincena	Enero 2024	Hasta el 5 de febrero de 2024
Primera Quincena	Febrero 2024	Hasta el 20 de febrero de 2024













"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2024"

Segunda Quincena	Febrero 2024	Hasta el 5 de marzo de 2024
Primera Quincena	Marzo 2024	Hasta el 20 de marzo de 2024
Segunda Quincena	Marzo 2024	Hasta el 5 de abril de 2024
Primera Quincena	Abril 2024	Hasta el 22 de abril de 2024
Segunda Quincena	Abril 2024	Hasta el 6 de mayo de 2024
Primera Quincena	Mayo 2024	Hasta el 20 de mayo de 2024
Segunda Quincena	Mayo 2024	Hasta el 5 de junio de 2024
Primera Quincena	Junio 2024	Hasta el 20 de junio de 2024
Segunda Quincena	Junio 2024	Hasta el 5 julio de 2024
Primera Quincena	Julio 2024	Hasta el 22 de julio de 2024
Segunda Quincena	Julio 2024	Hasta el 5 de agosto de 2024
Primera Quincena	Agosto 2024	Hasta el 20 de agosto de 2024
Segunda Quincena	Agosto 2024	Hasta el 5 de septiembre de 2024
Primera Quincena	Septiembre 2024	Hasta el 20 de septiembre de 2024
Segunda Quincena	Septiembre 2024	Hasta el 7 de octubre de 2024
Primera Quincena	Octubre 2024	Hasta el 21 de octubre de 2024
Segunda Quincena	Octubre 2024	Hasta el 5 de noviembre de 2024
Primera Quincena	Noviembre 2024	Hasta el 20 de noviembre de 2024
Segunda Quincena	Noviembre 2024	Hasta el 5 de diciembre de 2024
Primera Quincena	Diciembre 2024	Hasta el 20 de diciembre de 2024

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Establecer como fechas límite para la declaración y pago del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, las siguientes:

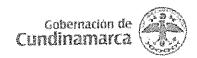
PERIODO GRAVABLE	FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Diciembre 2023	Hasta el 15 de enero de 2024
Enero 2024	Hasta el 15 de febrero de 2024
Febrero 2024	Hasta el 15 de marzo de 2024
Marzo 2024	Hasta el 15 de abril de 2024
Abril 2024	Hasta del 15 de mayo de 2024
Mayo 2024	Hasta el 17 junio de 2024
Junio 2024	Hasta el 15 de julio de 2024
Julio 2024	Hasta el 15 de agosto de 2024
Agosto 2024	Hasta el 16 de septiembre de 2024
Septiembre 2024	Hasta el 15 de octubre de 2024
Octubre 2024	Hasta el 15 de noviembre de 2024
Noviembre 2024	Hasta el 16 de diciembre de 2024

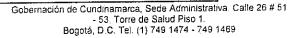
ARTÍCULO OCTAVO. – Establecer como fechas límite para la declaración y pago del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, las siguientes:

PERIODO GRAVABLE		FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Segunda Quincena	Diciembre 2023	Hasta el 5 de enero de 2024
Primera Quincena	Enero 2024	Hasta el 22 de enero de 2024
Segunda Quincena	Enero 2024	Hasta el 5 de febrero de 2024
Primera Quincena	Febrero 2024	Hasta el 20 de febrero de 2024











"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2024"

Segunda Quincena	Febrero 2024	Hasta el 5 de marzo de 2024
Primera Quincena	Marzo 2024	Hasta el 20 de marzo de 2024
Segunda Quincena	Marzo 2024	Hasta el 5 de abril de 2024
Primera Quincena	Abril 2024	Hasta el 22 de abril de 2024
Segunda Quincena	Abril 2024	Hasta el 6 de mayo de 2024
Primera Quincena	Mayo 2024	Hasta el 20 de mayo de 2024
Segunda Quincena	Mayo 2024	Hasta el 5 de junio de 2024
Primera Quincena	Junio 2024	Hasta el 20 de junio de 2024
Segunda Quincena	Junio 2024	Hasta el 5 julio de 2024
Primera Quincena	Julio 2024	Hasta el 22 de julio de 2024
Segunda Quincena	Julio 2024	Hasta el 5 de agosto de 2024
Primera Quincena	Agosto 2024	Hasta el 20 de agosto de 2024
Segunda Quincena	Agosto 2024	Hasta el 5 de septiembre de 2024
Primera Quincena	Septiembre 2024	Hasta el 20 de septiembre de 2024
Segunda Quincena	Septiembre 2024	Hasta el 7 de octubre de 2024
Primera Quincena	Octubre 2024	Hasta el 21 de octubre de 2024
Segunda Quincena	Octubre 2024	Hasta el 5 de noviembre de 2024
Primera Quincena	Noviembre 2024	Hasta el 20 de noviembre de 2024
Segunda Quincena	Noviembre 2024	Hasta el 5 de diciembre de 2024
Primera Quincena	Diciembre 2024	Hasta el 20 de diciembre de 2024

ARTÍCULO NOVENO. – Establecer como fechas límite para la declaración y pago del impuesto de sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, las siguientes:

PERIODO GRAVABLE	FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Diciembre 2023	Hasta el 18 de enero de 2024
Enero 2024	Hasta el 19 de febrero de 2024
Febrero 2024	Hasta el 18 de marzo de 2024
Marzo 2024	Hasta el 18 de abril de 2024
Abril 2024	Hasta del 20 de mayo de 2024
Mayo 2024	Hasta el 18 junio de 2024
Junio 2024	Hasta el 18 de julio de 2024
Julio 2024	Hasta el 20 de agosto de 2024
Agosto 2024	Hasta el 18 de septiembre de 2024
Septiembre 2024	Hasta el 18 de octubre de 2024
Octubre 2024	Hasta el 18 de noviembre de 2024
Noviembre 2024	Hasta el 18 de diciembre de 2024

ARTÍCULO DÉCIMO. – Establecer como fechas límite para la declaración y pago del impuesto al deguello de ganado mayor, las siguientes:

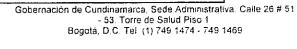
PERIODO GRAVABLE	FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Diciembre 2023	Hasta el 16 de enero de 2024
Enero 2024	Hasta el 14 de febrero de 2024
Febrero 2024	Hasta el 14 de marzo de 2024
Marzo 2024	Hasta el 12 de abril de 2024
Abril 2024	Hasta del 16 de mayo de 2024













"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2024"

Mayo 2024	Hasta el 18 junio de 2024
Junio 2024	Hasta el 15 de julio de 2024
Julio 2024	Hasta el 15 de agosto de 2024
Agosto 2024	Hasta el 13 de septiembre de 2024
Septiembre 2024	Hasta el 15 de octubre de 2024
Octubre 2024	Hasta el 18 de noviembre de 2024
Noviembre 2024	Hasta el 13 de diciembre de 2024

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Establecer como fechas límite para la liquidación y pago de los valores recaudados por concepto de Estampillas Departamentales, las siguientes:

PERIODO GRAVABLE	FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Diciembre 2023	Hasta el 16 de enero de 2024
Enero 2024	Hasta el 14 de febrero de 2024
Febrero 2024	Hasta el 14 de marzo de 2024
Marzo 2024	Hasta el 12 de abril de 2024
Abril 2024	Hasta del 16 de mayo de 2024
Mayo 2024	Hasta el 18 junio de 2024
Junio 2024	Hasta el 15 de julio de 2024
Julio 2024	Hasta el 15 de agosto de 2024
Agosto 2024	Hasta el 13 de septiembre de 2024
Septiembre 2024	Hasta el 15 de octubre de 2024
Octubre 2024	Hasta el 18 de noviembre de 2024
Noviembre 2024	Hasta el 13 de diciembre de 2024

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Establecer como fechas límite para la declaración y traslado de los recursos recaudados por concepto de Contribución Especial de Seguridad, las siguientes:

PERIODO GRAVABLE	FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Diciembre 2023	Hasta el 16 de enero de 2024
Enero 2024	Hasta el 14 de febrero de 2024
Febrero 2024	Hasta el 14 de marzo de 2024
Marzo 2024	Hasta el 12 de abril de 2024
Abril 2024	Hasta del 16 de mayo de 2024
Mayo 2024	Hasta el 18 junio de 2024
Junio 2024	Hasta el 15 de julio de 2024
Julio 2024	Hasta el 15 de agosto de 2024
Agosto 2024	Hasta el 13 de septiembre de 2024
Septiembre 2024	Hasta el 15 de octubre de 2024
Octubre 2024	Hasta el 18 de noviembre de 2024
Noviembre 2024	Hasta el 13 de diciembre de 2024

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Establecer como fechas límite para la declaración y giro de los valores recaudados por concepto de Tasa Pro Deporte y Recreación, las siguientes:









"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2024"

PERIODO GRAVABLE	FECHA LÍMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Diciembre 2023	Hasta el 16 de enero de 2024
Enero 2024	Hasta el 14 de febrero de 2024
Febrero 2024	Hasta el 14 de marzo de 2024
Marzo 2024	Hasta el 12 de abril de 2024
Abril 2024	Hasta del 16 de mayo de 2024
Mayo 2024	Hasta el 18 junio de 2024
Junio 2024	Hasta el 15 de julio de 2024
Julio 2024	Hasta el 15 de agosto de 2024
Agosto 2024	Hasta el 13 de septiembre de 2024
Septiembre 2024	Hasta el 15 de octubre de 2024
Octubre 2024	Hasta el 18 de noviembre de 2024
Noviembre 2024	Hasta el 13 de diciembre de 2024

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – La presente resolución rige a partir del primero (1°) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Dada en Bogotá D.C., a los veintidos (22) días del mes de diciembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUBER RAFAEL GUTIÉRREZ/TORRES

Director de Rentas y Gestión Tributaria Secretaría de Hacienda de Cundinamarca

Proyecto: Luis Felipe Del Valle Ramos

Rafael Betancourt Gonzalez
Avelino José López Hernández
Carlos Arturo Ballesteros Guzmán
Subdirector de Atencion al Contribuyents Reviso

Zaira Daniela Guarin Jaramillo
Subdirectora de Recursos Tributario Vo.Bo:

Henry Wilson Bustos Cubillos Profesional Especializado B. Dirección de Rentas y Gestión Tributaria







		*